

Ayerbe. - La Peña

Compromiso y sent^a arbitral otorgados
 entre D. Juan Mínguez de Arboea Señor de
 Lapena, Sta. María, Cristo y Festé de una
 parte; y de la otra los concejos de estos
 Pueblos sobre algunas prerogativas y otros a
 pactar con sus gobernadores en ciertos términos: fechado
 en 18 de Abril de 1505 ante Juan Pardini-

No vecino de Jaca. - - - - 10-11-1.

L.G.C.
ARZB.UM

50

20

A. H. F.
HUESCA

Instrumentos Publicos por los
que se procurado legítimamente del Sr.
D. Francisco de Vivero oayay Confesión
Las casas maderas con yeso y lociones
y en forma de los vassallos de los lugares de
Lamas Pomes y Zarzana

Cax. 10 Sig. A. n. 11

A.H.P
HUESCA

6

O N D E I N O M I N E A M E N S C A Ñ

Sabios Mamfesto Queenel año fortado
del nacimiento de nuestro Señor Jesus Christo
de mil seyscientos treyntay ocho a Veynte y
quatro dias del mes de Enero en el lugar de Lamez
Ante mi Juan Marin notario publico dellos del numero
de la Ciudad de Laca Parroquia personalmente
Masón Pedro Villa campa Presbitero Resto de la
Iglesia Parrochial del dicho lugar de Lamez en
nombre y nome procurado legítimo del Ilmo. Señor
Don Carlos de Orries Caulleros señior de la villa y Bar-
rio de Ayerbe y del dicho lugar de Lamez mediante
dos Instrumentos publicos de poderes dñferentes hechos
as auer es el uno en la dicha villa de Ayerbe a Cin-
co dias del mes de Diciembre proxime passados del año
mil seyscientos treyntay siete y el otro en la misma
Villa de Ayerbe a diez y ocho dias de los presentes mes
de Enero y año mil seyscientos treyntay ocho y por
Thomás de Oñate Sabicante en la dicha villa de Ayer-
be y por su testidora del dicho punto del Reyno dñna
gon publico notario Recaudero y estigrador los que
les el modo de que del dicho escrivano a palabro tovel
Thenor siguiente, Sean todos Mamfesto queyo Don
carlos Jaunto de Orries Caulleros señor temporal
y soy de la Villa y Barrio de Ayerbe y doncellido

enella de grado y demencia suena a no Reusando
los ojos procuradores formante de ahun dichos crea-
dos y ordenados por su enemigo con la raya creciendo
cierre especial y plazos dars Injunctiones general procura-
dormio acyentalmaner de la Sociedad ala gene-
ralidad nos de ro que por el contrario naciones allanan
Pedro Villacampa Rector del Lugar de Lamas obtempero bien
esta comendada parte especialmente y egypta pa-
ra q John y en nombre mio pue al dicho mi procurador
ocupar y ocupela tierra y casas de los lugares de la Barro-
nia e Lamas q son el lugar de Lamas doncas Cartirana
y Vitanico como resto del abusito mader Qomo se inten-
pone a dichos lugares donde q son de dichas casas y
tierras atento q los Vascos q habian q traigan
semebanz y q me las hagan dadas, por devueltos elys q
mi procurador las ocupase y armase q las egypta q dadas
mientra de la dicha Varonia de Lamas q son tales el
Vilconel resto domino de las, otros q para q son y q
en nombre mio pue al dicho mi procurador anondar
q miente de las tierras q fassan de los dichos lugares ami-
parciadas a los persona/s personas q por lo tiempo
q estemos q dicha mi procurador bien Vilconel sera
consolidacion de q las persona/s personas q daren
daren me bayanne q q son q son las personas q daren
mismas q los de mis vasallas q son q anter en dichos
lugares me pagaran q acuerde q el dicho mi procurador

que la mayor o menor que los queiere instrumentos pa-
bles de Arrendacion y arrendaciones con las dian
dias o propios pastores condiciones en su manejo que sus
instrumentos e instrumentos de la dada persona y dicha procurada
bien vidas e prometera que por firme agradable y vale
der por permanentemente a los aquello q por el dicho mi pro-
curador sera ocupando arrendando sus dichos procurados.
Ja quello no recuerda en tiempo alguno lo obligado ni en mejor
q no podes mis bienes ati muebles fijos o fijos donde que
re considerar y portar, q se ha hecho en la villa
de ayer de cinco dias del mes de Diciembre del año contan-
do del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil seys
ciento treynta y siete allando se acordó ello presentado
por el dho. Fr. don Vicente nasare o q su nombre facio
que dho villa residencia en dicha villa de ayer en el
supuesto instrumento en suento original firmado
Delas firmas q de suyo se leguen signadas q do
mas de ocho habitantes en la villa de ayer de juntas o de
real procede dho dho ayer q publico notario de los
dichos presentes q su et leste, sea a todos llamados
so q uijo don Carlos Jaunto de Vries canallerodona
Jomonal q soy de la villa y varon de ayer q son
ciudadanos enella q qna dho dho q su et leste
de los otros procuradores q nombrados se acuerda q
los q dho dho q su et leste q su et leste
son q dho dho q su et leste q su et leste
q su et leste q su et leste q su et leste

mandado a la mencionada villa de Llobera en la
 señorialidad no ser que y en el contrario asuver
 es a Morón Pedro Villacampa vicerel del lugar de Llobera
 abriendo en ati' como el suso presente exequiam.
 De acuerdo con lo que en nombre mio sucede dicha
 mi procurador tomar joyas en la vordadera real abuela
 fision de Llobera, campo pastos caza leones aguas
 de los lugres de la villa de Llobera y de suel lugre
 lomas Cartirana y somas y demas rutas y los reginos
 de dichos lugres gozauan y tienen personas prietas
 y portones que me pueen dar en que pries mane
 d'ha por quanto los valles de dichos lugres semejan
 los de Melgarbanexas y son de dichos lugres el Pueblo de Llobera
 por los que pannos y otros que a la dominicatura
 de la villa de Llobera pertenece el vicio conde de Do-
 minio de Llobera y que los valles
 han cesado de ser la pefia de suyos y que han
 a suer por firme y grande y valeroso por suerum.
 Todo aquello q' procede de dicha villa procurador sera como
 de juzgado de dicha villa y procurad. lo que no se
 uocare en tiempo alguno de obligacion de mis personas
 misiones asy muell las comodities de que quieren san-
 dos y suer, ocho fuels d'los dichos en la villa de
 Llobera a diez y ochos dias del mes de enero del año con
 todo del naumento de nueve años y seis mil
 segundos y non yochos ballando en cada uno de los

segundos hijos Martin de Bordabeni y Jayme Palaci
 Residentes en dicha villa de Llobera establecidos
 Instrumento en suyo original firmado de los dí-
 mas q' le fueren requeridos. Año de m' de Thome
 1611. Sustante en la villa de Llobera y por autoridad
 Real procede del Reyno de Aragon, notario nro.
 q' alabado dicho presente fu' el conde don el dho nom
 bre el dho dho Ros en Pedro Villacampa Dijo q' viendo
 con voz en nombre del dho obispado principal del absoluto
 poder como señor temporal del dho lugar tiene de
 las casas montes campos pastos caza leones aguas y los
 demás derechos y rentas de dicho lugar gozauan y ten-
 en q' la posesión verdadera Real abuela de los dichos com-
 an dichos valles atencion q' los valles q' la comarca
 gozauan sean y lo q' se les ha dexado q' por su falle
 falle en la solución q' cada de los truhales pechos q' ven-
 carlos q' devian pagar a la dominicatura q' d'hi p'ro
 d'los dho ocupante q' ocupo q' confuso por las dichas lan-
 zas las dichas casas montes campos pastos caza leones aguas
 y los demás derechos q' los dichos q' las valles q' q' los
 dichos lugar gozauan y tienen q' la verdadera real
 abuela posesión q' aquellas en ellos tienen. Todo lo qual
 ocupa q' confuso por el dho principal q' la goza a la
 dominicatura q' dho lugar villa q' constituy
 a punto el vicio de que los q' aquellas en el dho
 d'los q' en quanto en el dho q' comarca q' no la ver-
 dadera Real abuela q' q' la posesión de dichas casas mon-

los campos pastos casas leñas aguas y los demás derechos arriba por el dicho procurador ocupados y fondeados, y las quales cosas y parte una de ellas requirió por mí dicho y infrascrito notario ser como fue hecho el presente ato público uno y muchos y quantos sean necesarios. A lo qual fueron presentes por testigos Pedro del Soto Liliyra Dejino de la Ciudad de Saragossa y Simón San Clemente manzaco labrador natural del lugar de Orajt y Salicano en el fabllo del dicho lugar de Salicano. Et de/ pue de decir lo probado el dicho Reyno y quinto dia de los dichos mes de Enero año mil seyscientos e cincuenta y ocho en el lugar de Borres ante mi dicho Juan Merin notario público parecio el dicho Alonso Pedro Villacamón procurador sobre dicho con los dichos poderes amba testigos. Dijo y en nombre del dicho Señor don Carlos de Vries viendo como vista del absoluto poder como señor temporal del dicho lugar donde de las casas montes campos pastos casas leñas aguas y los demás derechos de los vecinos de dicho lugar gozaban y tenian y la posesión verdadera verla que en ellos tenian dichos vecinos atento de los resultados que tenian y por que se han de sacar sin exceso y por desfalcado en la situación y pago de los tributos especiales y demás cargos de tenían pagar a la dominica tura y hasta por donde iban y por las otras causas ocupadas y ocupadas y fondeadas las dichas casas montes campos

pastos casas leñas aguas y los demás derechos de los dichos vecinos y vecinos de dicho lugar gozaban y tenian y la posesión verdadera real poseen y tienen aque los tienen todo lo qual ocupan fondean para el dicho suprincipal y los agregan a la dominicatura del dicho lugar y varonie de lares consistorial y punto el vicio dominio de aquellas que en el dícto gen quantos en las dícese y toman y como la verdad es al actual pacífica posesión de dichas casas montes campos pastos casas leñas aguas y los demás derechos arriba por el dicho procurador ocupados y fondeados, y las quales cosas y parte una de ellas requirió por mí dicho y infrascrito notario ser como fue hecho el presente ato público uno y muchos y quantos sean necesarios. A lo qual fueron presentes por testigos los dichos Pedro del Soto y Simón San Clemente arriba nombrados y al mismo año y mes de los dichos mes de Enero año mil seyscientos e cincuenta y seis en el lugar de Cartirana ante mi dicho Juan Merin notario público parecio el dicho Alonso Pedro Villacamón procurador sobre dicho con los dichos poderes amba testigos. Dijo y en nombre del dicho señor don Carlos de Vries viendo como vista del absoluto poder como señor temporal del dicho lugar y señor de los vecinos de los vecinos de dicho lugar gozaban y tenian y la posesión verdadera verla que

Y teman la possession verdadera real actual
 De nelloz coman dichas cesnras atento que
 Los vassallos de los teman poseyan sedian jds
 De las han dexado porque han faltado en las al-
 cion paga de los bresudos pechos y demas cargos q
 Debiyan pagar a la dominicatura q dath prove-
 relito por las dadas dichas causas ocupun y ocupo
 Y longisimo las dichas fases montes campos pastos
 Casas leñas aguas y los demas derechos de los dichos
 Vassallos q dethos de dicha lugar gozauan
 Y teman la possession verdadera real jadual
 De nelloz aquellas teman todo lo qual ocupa
 Y longisca tam el reho suprincipal y lo agregan
 A la dominicatura de dicho lugar y varon de lunes
 Y consolidada ja puesta el vtil domino de aquelloz
 Y aquelloz con el dirito q en quanto entres dico
 q de temana y toma la verdadera Real actual
 Y facienda possession de dichas casas montes campos
 Pastos casas leñas aguas q de los demas derechos an-
 ba por el dicho procurador ocupades Y longisimos
 q las cuales cosa cada una de ellas requirió form
 dicha infrencion notariales y magistrales el procurador

publico uno y muchos y quantos sean necessarios
 A lo qual fueron presentes por testigos los dichos
 Pedro del solto Pelayre Sabiante en la Ciudad de Jaca
 q Simon Sanchez Sabiante en el fabullo de lunes
 ambas nombrados.



node m Juan Merin notario
 publico de los del numero de
 La Ciudad de Jaca y por las
 Autoridades Apotolicas por
 Donde quiere q recal por todos sus Reynos tie-
 nes y senorios q ue a los sobredichos Partamento
 Con los testigos ambas nombrados presente fur-
 iere.

卷八

4

HUESCA

9
BIBLIOTECA
MUNICIPAL

7a

